

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 11.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por circular del dia 13 del corriente, me participa que, segun despachos recibidos en el Ministerio de Estado, procedentes del Cónsul de España en Nueva Orleans, capital de la Luisiana en la América del Norte, hace muy poco tiempo que salió de allí para nuestro país, un agente con el encargo de excitar á los labradores españoles y portugueses á emigrar á dicho Estado, bajo contrata en la que se les ofrecen

15 reales de jornal; y aun cuando en esta provincia no hay por fortuna precedentes que induzcan á creer en la existencia de muchos incautos que den crédito á promesas tan capciosas, con el fin de hacerla racionalmente imposible aun para contados individuos que pudieran escucharlas, previniéndoles á tiempo los peligros á que con ello se exponen, creo de mi deber hacer al público las advertencias siguientes:

1.^a En el Estado de la Luisiana, como casi en todos los de ambas Américas, el jornal de 15 reales es, por la inmensa carestía que allí tienen las subsistencias, sumamente exíguo y de todo punto insuficiente para cubrir las necesidades de la familia de uno de nuestros jornaleros, como equivalente que apenas viene á ser al de una peseta en España.

2.^a Los gastos del viaje, por el cual se exige á un matrimonio con dos hijos menores, uno de ellos de pecho, 3.400 reales, si bien se les anticipan por de pronto, debe pagarlos despues el emigrante, y constituyen por lo mismo durante mucho tiempo una considerable deduccion de su salario.

3.^a Las fiebres palúdicas y amarilla hacen de la Lusiana uno de los paises más insalubres y mortíferos que se conocen; y por lo tanto, los gastos de enfermedades, entre ellos los de médico, cuyos honorarios son allí muy crecidos, reducen por otra parte dicho jornal de una manera muy considerable.

4.^a Y por último, lo que es aún peor, las influencias de su clima abrasador y del terreno sumamente pantanoso, hacen inútiles, ó inutilizan muy pronto á los europeos para los trabajos del campo, que no pueden resistir mas que los negros.

Consecuencia natural ha sido, pues, que los que irreflexivamente se decidieron á emigrar en otras ocasiones, despues de arrostrar los peligros de tan larga navegacion, al encontrarse á su desembarco bien léjos, por cierto, de la tierra de promision que

se les ofreciera, en un país inhospitalario, cuya lengua y costumbres desconocian, acosados de enfermedades y sin recursos para satisfacer sus fabulosos gastos ni aptitud física para resistir los trabajos del campo, con cuyo producto único contaban, y no pudiendo ya siquiera pensar en regresar por falta de medios á su patria, se entregaran al desaliento y á la muerte, de que en poco tiempo fueron siempre víctimas casi todos ellos, como desgraciadamente ocurrió á los muchos que emigraron en 1873, y de los cuales hoy existen muy pocos individuos.

Por todo ello creo, repito, cumplir un deber de humanidad aconsejando á los habitantes de la provincia rechacen sin vacilar toda proposición de tal contrata, ú otra análoga, si se les hiciera: y si por razones especiales pensara alguno en emigrar á algun punto de América, lo haga al menos á nuestras Antillas, donde á causa de la abolicion reciente de la esclavitud, encontrarán, á no dudarlo, ocupacion más segura, y el amparo siempre de Autoridades españolas, como de provincias que son pertenecientes á la madre Pátria.

Guadalajara 18 de Octubre de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Descubiertos de cupos por contingente provincial.

Circular.

La morosidad de algunos Ayuntamientos en el pago de sus descubiertos por cupos del contingente provincial correspondientes á años económicos anteriores al actual de 1880 81, no obstante haber terminado la recoleccion de frutos, fué causa para que desde últimos de Setiembre próximo pasado se expidieran apremios, aunque sin carácter ejecutivo, contra los que resultaban deudores, y si bien varios se han apresurado á solventar sus débitos, no todos han cumplido tan ineludible y obligatorio deber, privando con ello á esta Corporacion de los recursos necesarios para atender al pago de servicios ya realizados, y siendo motivo de constantes reclamaciones de créditos por parte de los acreedores.

Semejante proceder injustificado, no solo puede producir perjuicios al crédito de la provincia y conflictos lamentables por la falta de pago de las obligaciones provinciales, sino que en sí revela resistencia pasiva al cumplimiento de un deber que la ley les impone, y en su consecuencia, acusa responsabilidad exigible á los que se encuentran en este caso, y que habrá de hacerse efectiva por el procedimiento ejecutivo hasta realizar los descubiertos atrasados.

Para evitarse los gravámenes consiguientes á un apremio ejecutivo, cuyo despacho se expedirá sin otra nueva notificacion pasado el plazo de cinco dias, deben los Ayuntamientos deudores ingresar la mayor suya por cuenta de su débito, y si bien algunos vienen invocando como causa del mismo, hallarse los fondos en primeros y segundos contribuyentes, ya por cuotas que no han abonado, ó bien

como resultado de sus liquidaciones ó cuentas municipales, estas circunstancias, que serian atendibles sin el largo periodo de tiempo trascurrido desde que se constituyeron los actuales municipios, solo podrán estimarse en muy contados casos, y aun en estos, siempre que se hayan instruido y seguido en la forma y plazos legales los oportunos expedientes, y se hallen pendientes de resolucion superior.

Despues de lo expuesto referente á los descubiertos de años económicos anteriores, y para cuya falta de pago en tiempo oportuno habrá podido haber razon alguna que lo justificara, recomiendo á los Ayuntamientos que aun despues de trascurrido un mes no han satisfecho el importe del primer trimestre por su cupo del corriente presupuesto de 1880-81, procuren hacerle efectivo dentro del término de ocho dias, pues de lo contrario, y como en la actualidad no exista motivo para que esta obligacion sufra demora, se empleará contra ellos el procedimiento de apremio que para estos casos está señalado por las disposiciones vigentes.

De la presente circular darán cuenta los Alcaldes á sus respectivos Ayuntamientos para su inteligencia y efectos indicados.

Guadalajara 15 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS ESTANCADAS.

Venta de envases de tabacos.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden de 2 del actual, la venta en pública y primera subasta de todos los cajones de pino, vacíos, de tabaco, procedentes de la nueva contrata, que en la actualidad existen en los almacenes de efectos estancados de esta capital y su provincia; esta Administracion económica, en cumplimiento de dicha superior disposicion, ha acordado que el indicado acto tenga lugar en la forma y condiciones siguientes:

1.^a El remate será simultáneo en esta capital y en los pueblos cabezas de partido administrativo, donde se hallan los referidos envases, á los quince dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, de doce á una de su tarde, celebrándose la licitacion en la capital en el despacho del Jefe de la Administracion económica, y en las subalternas ante el señor Alcalde, que presidirá el acto, Administrador de Rentas Estancadas y Escribano público, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento.

2.^a Sin embargo de lo indicado en la condicion anterior, y á fin de evitar dudas, luego que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* se fijará definitivamente por esta Administracion el dia en que la subasta de que se trata ha de tener efecto.

3.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de 45 céntimos de peseta por cada uno de los enunciados cajones.

4.^a En los pueblos cabeza de distrito, que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, se admitirán proposiciones por el número de cajones que aparecen existentes en los respectivos almacenes, como asimismo se admitirán en esta Ad-

ministracion las que se presenten por los que resultan en el almacen de esta capital, sin perjuicio de que tambien pueden dirigirse á la misma proposiciones generales que abracen el conjunto de los que se subastan en toda la provincia.

5.^a Los cajones se entregarán en el sitio donde se hallan almacenados, á los postores cuyas proposiciones sean aprobadas y previo pago del valor en que se hayan rematado.

6.^a La subasta se anunciará por los Sres. Alcaldes de las indicadas poblaciones, en los sitios públicos que sea costumbre en sus respectivas localidades, fijándose al efecto edictos que expresarán las circunstancias del referido acto, uniéndose despues un ejemplar original y debidamente diligenciado al expediente de su referencia.

7.^a Se extenderá acta de la subasta, sea cual fuere su resultado, haciéndose constar en su caso todas las proposiciones que se hubiesen presentado con especial mencion del nombre del sugeto ó sugetos que apareciesen como postores, dirigiéndose el expediente por conducto del respectivo Administrador subalterno á esta Administracion económica, la que cuidará de elevarlo á la Superioridad, para su aprobacion si la mereciere, sin cuyo requisito no se adjudicará definitivamente el remate.

8.^a Los licitadores deberán presentar en el acto fiador que les abone á satisfaccion de los funcionarios que intervengan en la subasta.

Y 9.^a Los derechos de subasta, en el caso de que intervenga Escribano, serán de cuenta de los rematantes, considerándose de oficio si actuare el Secretario de Ayuntamiento en defecto de aquel funcionario.

Guadalajara 13 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica.—P. S.—Enrique de Isidro.

Relacion a que se refiere el preinserto anuncio.

PUNTO DONDE SE HALLAN almacenados los cajones.	Número de los que resultan existentes.
Guadalajara.....	70
Alcocer.....	165
Atienza.....	128
Brihuega.....	342
Cifuentes.....	78
Cogolludo.....	249
Jadraque.....	39
Molina.....	484
Pastrana.....	390
Sigüenza.....	400
Total.....	2.345

SECCION DE INTERVENCION.—DEUDA PÚBLICA.

Circular.

Dispuesto por la Direccion general de la Deuda, en cumplimiento del art. 9.º de la ley de 21 de Junio de 1876 y de la Instruccion de 31 de Enero de 1877, la subasta mensual para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua del 3 por 100 interior para convertirlo en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles, por la cantidad de 98.358 pesetas y 82 céntimos, tendrá efecto en la Direccion general de la Deuda pública el dia 20 del corriente, debiendo observarse las prevenciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta debe consignarse en la Caja de esta Administracion económica ó en la Tesorería de dicho Centro, el 1 por 100 del valor nominal de las proposiciones antes del 15 del actual, las cuales se harán con arreglo al modelo adjunto.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, al que acompañará el resguardo del depósito, y en el sobre se expresará el nombre del presentador y la subasta á que se refiera, entendiéndose que cada pliego ido contendrá una proposicion.

3.^a Los interesados cuyas proposiciones sean admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la *Gaceta*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos quedando anulada la adjudicacion.

4.^a La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del departamento de emision de dicho centro directivo, con facturas duplicadas, que al efecto se hallan de venta en la portería de la misma; llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de cada uno el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.—Fecha y firma.»

5.^a Los presentadores de las proposiciones desechadas por defectuosas ó que sean menos ventajosas para el Tesoro, podrán recoger sus depósitos desde el dia siguiente al en que se publique en la *Gaceta* el resultado de la subasta.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Guadalajara 12 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica.—P. S.—Enrique de Isidro.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua... cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... pesetas... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la *Gaceta* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SÉRIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SÉRIE.
			— <i>Pesetas.</i>

(Fecha y firma.)

Dispuesto por la Direccion general de la Deuda, en cumplimiento al art. 9.º de la ley de 21 de Junio de 1876 y de la Instruccion de 31 de Enero de 1877, la subasta mensual para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua del 3 por 100 interior para convertirlo en Inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles por la cantidad de

920.763 pesetas 38 céntimos, tendrá efecto en la Dirección general de la Deuda pública el día 20 del corriente, debiendo observarse las prevenciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta debe consignarse en la Caja de esta Administración económica, ó en la Tesorería de dicho Centro, el 1 por 100 del valor nominal de las proposiciones antes del 15 del actual, las cuales se harán con arreglo al modelo adjunto.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, al que acompañará el resguardo del depósito, y en el sobre se expresará el nombre del presentador y la subasta á que se refiera, entendiéndose que cada pliego ido contendrá una proposición.

3.^a Los interesados cuyas proposiciones sean admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la *Gaceta*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando anulada la adjudicación.

4.^a La presentación de los títulos se efectuará en la Sección de recibo de documentos de la Deuda pública del departamento de emisión de dicho centro directivo con facturas duplicadas que al efecto se hallan de venta en la portería de la misma: llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de cada uno el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda pública para su amortización por subasta.—Fecha y firma.»

5.^a Los presentadores de las proposiciones desechadas por defectuosas ó que sean menos ventajosas para el Tesoro, podrán recoger sus depósitos desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta* el resultado de la subasta.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Guadalajara 12 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administración económica.—P. S.—Enrique de Isidro.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la *Gaceta* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SÉRIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SÉRIE. — Pesetas.

(Fecha y firma.)

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Copia certificada.

SRES. DE LA SALA 1.^a *Auto en vista.*—26 de Agosto.—Resultando que en 29 y 31 de Octubre del año próximo pasado, se celebraron, ante el Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta capital, tres actos de conciliación, en los que D. Fernando García Rodríguez, demandó á don Fernando Antonio Rodríguez Vela, para que le pagase las cantidades de 8.880 reales, 15.200 reales y otros 15.200 reales, que le adeudaba por anticipos que le tenia hechos, con más las costas, cuyas deudas como su cuantía y procedencia, reconoció el demandado, y no pudiendo satisfacerlas en el acto, propuso abonar para su pago, en el primero de aquellos, 500 reales mensuales el día 26 de Setiembre, entonces próximo, y así sucesivamente todos los días 26 de los nueve meses venideros, hasta extinguir la deuda y en cada uno de los celebrados en el mes de Octubre, ofreció que abonaría 800 reales mensuales desde 1.^o de Noviembre siguiente hasta el completo pago de los respectivos créditos; que la falta de pago de una sola mensualidad, daría por vencidas las demás, y podría el actor reclamar el todo de una vez; siendo su voluntad, que en el caso de faltar, abonaría un 5 por 100 mensual de toda la cantidad desde las respectivas fechas al principio expresadas; y á la seguridad del crédito de los 8.880 reales, declarando no tenia deuda alguna contraída con anterioridad, ni hipotecada, embargada ó retenida la casa núm. 27 de la calle de Embajadores de esta capital, ni sus alquileres, se obligó á no hipotecarla ni gravarla, ni sus productos, sin previo permiso por escrito del demandante, y en los otros dos actos conciliatorios, á la expresada hipoteca añadió la de otra casa, calle del Amparo, núm. 20, la cual, dijo también, no la tenia afecta á ninguna otra responsabilidad, comprometiéndose igualmente, á no afectarla hasta la estinción de las deudas respectivas, consintiendo que en caso de faltar, con sólo la presentación de la copia del juicio oportuno se le retuvieran los alquileres de las casas expresadas á disposición del actor; y concedía poder á este para que por sí y como administrador pudiese cobrar aquellos hasta hacerse cobro del principal reclamado y sus intereses; y habiéndose conformado el demandante con estas proposiciones, se dieron por terminados los referidos actos:

Resultando que el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta capital por providencias de 22 de Marzo y 3 y 8 de Abril del corriente año, dictadas á virtud de haber acudido ante el mismo el Procurador D. José María Cordon á nombre del D. Fernando García Rodríguez, pidiendo el cumplimiento de lo convenido en los mencionados actos de conciliación, acordó el embargo de las dos casas también mencionadas y de sus alquileres, nombrando administrador al repetido D. Fernando, y practicándose en su virtud varias diligencias para llevar á efecto las citadas providencias:

Resultando que D. José Ruiz y Ortiz demandó también de conciliación ante el Juzgado municipal del Distrito de la Universidad á D. Fernando Antonio Rodríguez Vela, sobre pago de 10.900 reales, y

celebrado el acto en 30 de Marzo del presente año, se terminó asimismo por avenencia, mediante haber reconocido el demandado la deuda, obligándose á satisfacerla para el 1.º de Abril inmediato y consintiendo en caso de faltar, que se procediese á su cobro por la vía de apremio contra todos sus bienes y especialmente la parte que le correspondía por herencia de su madre, y las dos partes que había comprado á dos hermanos suyos, de la casa número 20 de la calle del Amparo, que aseguró no tener afecta á ninguna responsabilidad y se obligó á no venderla, cederla, hipotecarla, ni afectarla á otra deuda, interin no se hallase solventada la que se le reclamaba en aquel acto, á cuya seguridad obligó también la casa de su propiedad, núm. 27, de la calle de Embajadores, comprometiéndose además á abonar sus intereses de 3 por 100 mensual, si para el día señalado no efectuaba el pago:

Resultando que á virtud de haber acudido el Procurador D. Angel Calvo, en representación del don José Ruiz, el 2 de Abril último, al Juzgado de primera instancia del enunciado Distrito de la Universidad, pidiendo se requiriese al Rodriguez Vela para que en el acto pagase la suma á que se refería el de conciliación que se acaba de relacionar, con los intereses estipulados y costas, y no haciéndolo se procediera al embargo de las casas que afectó á la seguridad del crédito, librándose mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad para la anotación correspondiente, á todo lo cual se accedió por el Juzgado en providencia del mismo día 2 de Abril, practicándose el embargo y librándose el mandamiento al Registrador, por haber contestado Rodriguez Vela no poder pagar la suma que se le reclamaba:

Resultando que declarado dicho Rodriguez Vela por un auto de 1.º de Mayo próximo pasado, dictado por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio en los promovidos por D. Remigio Sorlada de Zurbano, en concurso necesario de acreedores, y habiéndose mandado en el mismo auto oficiar á los Juzgados de esta capital á fin de que se remitiesen los pleitos ejecutivos de que conocieran contra Rodriguez Vela, para su acumulación al juicio universal, y recibidos los oficios, por los de los Distritos de Buenavista y Universidad, se opusieron á la acumulación las partes que gestionaban en las diligencias ante ellos pendientes, fundándose en no ser aquellas acumulables por su naturaleza; y estimado así por dichos Juzgados, y habiendo insistido el del Distrito del Hospicio, de conformidad con el dictámen del Promotor, en la procedencia de la acumulación, así como á su vez los de Buenavista y la Universidad, igualmente de conformidad con los dictámenes de sus respectivos Promotores en la negativa de aquella; se entabló la presente competencia para cuya resolución han remitido unos y otros las actuaciones de su referencia á esta Superioridad:

Resultando que por el Ministerio Fiscal de esta Audiencia se ha emitido dictámen en el sentido de proceder la acumulación de las diligencias de que se trata, al juicio universal de concurso:

Vistos siendo Magistrado ponente el Magistrado D. José Rodriguez Calero:

Considerando que según la regla vigésima del art. 309 de la Ley orgánica judicial, conforme con lo anteriormente establecido en el número tercero del art. 157 de la Ley de Enjuiciamiento civil, son siempre acumulables á los autos de concurso de acreedores y quiebras, los demás procedimientos

que se sigan contra los bienes sujetos á dicho juicio, sin más excepciones que la de los autos que estuviesen en diferentes instancias y los conclusos para sentencia:

Considerando que la excepción expresada no es aplicable á los procedimientos que se siguen para cumplir lo convenido en acto de conciliación, por que este ni es juicio ni lo convenido es sentencia, ni pasa de los límites de un contrato, como se deduce de lo dispuesto en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento, por más que para su ejecución se haya establecido el procedimiento breve correspondiente á la ejecución de las sentencias:

Considerando que las actuaciones pendientes en los Juzgados de la Universidad y Buenavista promovidas por D. José Ruiz y Ortiz y D. Fernando García Rodriguez contra D. Fernando Antonio Rodriguez Vela, para cumplimiento de lo convenido en actos de conciliación, no son de las exceptuadas en la Ley citada, y deben, por tanto, acumularse á los de concurso del D. Fernando Antonio Rodriguez Vela, pendientes en el Juzgado del Hospicio:

Se declara haber lugar á la acumulación á los autos de concurso de D. Fernando Antonio Rodriguez Vela, incoados en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, de los promovidos en los de la Universidad y Buenavista por D. José Ruiz y Ortiz y D. Fernando García Rodriguez, respectivamente, contra el Rodriguez Vela, sobre cumplimiento de lo convenido en actos de conciliación; remítanse al citado Juzgado del Distrito del Hospicio todas las piezas elevadas á esta Superioridad para la resolución de la competencia entablada con motivo de dicha acumulación, poniéndose el presente auto en conocimiento de los también mencionados de la Universidad y Buenavista, á los efectos procedentes, y pásense copias del mismo auto á los Gobernadores civiles de las provincias del Distrito para su publicación en los *Boletines oficiales* de aquellas dentro de los quince días siguientes á su fecha.

Así lo acordaron los señores del margen, en Madrid á 11 de Octubre de 1880.—Pantaleon de Ondovilla.—José Rodriguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Antonio Garijo Lara.—Ricardo Gullon.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste y remitir al Gobernador civil de la provincia de Guadalajara el infrascrito Relator Secretario de Sala firmo la presente en Madrid á 13 de Octubre de 1880.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Severo Olmedillas y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan en su respectivo territorio á la busca de los efectos sagrados que luego se dirán, desaparecidos de la parroquia de Albendiego, en época que no consta, pero debió ser de Enero á Junio de este año, especialmente si en alguna platería han podido ser vendidos ó dejados á componer, en cuyo último caso se recibirá declaración sobre ello al artífice que los tenga ó hubiere

tenido; con remision á este Juzgado de las diligencias sobre el último particular y de los efectos caso de hallarlos: así lo he acordado en la causa por desaparicion de esos objetos, donde constan los datos que se dirán é indican, de que en Febrero se llevaron á componer á Madrid.

Dado en Atienza á 14 de Octubre de 1880.—José S. Olmedillas.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Efectos aludidos.

Un caliz, el mejor de dos que habia en la parroquia, de plata con hermosas labores, figurando una vid con fruto y la pasion de Jesucristo, tenia copa y sobre copa.

La patena del mismo, de plata scbredorada.

La cucharilla tambien de plata.

Otra cucharilla de plata.

Una vinagera de plata bastante antigua.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Brihuega.

Por providencia del Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada por el infrascrito en el expediente sobre exaccion de costas á Vicente Gutierrez Saez, Santiago y José Martinez Prados, vecinos de Búdia, en la causa criminal seguida contra ellos por el delito de disparo de armas de fuego, y lesiones, se anuncia por última vez la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un burro de 14 años de edad, y unas cuatro cuartas de alzada, retasado en	45
Dos sextas partes de una casa en la villa de Búdia, calle del Hospital, señalada con el núm. 12, en	80
Otras dos sextas partes de casa en la misma villa y calle del Azobejo, señalada con el núm. 16, retasadas las dos sextas partes, en	160
Dos sextas partes de una viña en el Montecillo, en	8
Dos sextas partes de otra viña en Valdelaspesqueras, en	50
Dos sextas partes de una tierra de regadío, en la Umbria, en	16
Idem de otra tierra de regadío en el Arroyo, retasadas en	30
Idem de otra tierra de secano en el Carrascal, retasadas en	16
Total	405

Habiéndose señalado para su remate el dia 3 de Noviembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Búdia respectivamente, se hace saber al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las retasa.

Brihuega 13 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL

de El Vado.

D. Fernando Gomez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de El Vado y su distrito.

Certifico: Que en los autos del juicio verbal civil, celebrado á instancia de D. Dámaso Corral, de esta

vecindad, contra y en rebeldía de Quiterio Moreno, que lo es de Tamajon, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de El Vado á 14 de Setiembre de 1880, el Sr. D. Mariano Lozano, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario habilitado para este acto, por incompatibilidad del propietario, dijo:

Que visto el juicio verbal civil que antecede celebrado en este dia, entre partes, de la una como demandante D. Dámaso Corral, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Quiterio Moreno, vecino de Tamajon, en este partido judicial, sobre pago de 20 pesetas 50 céntimos; y

Resultando que el D. Dámaso Corral, acudió á este Juzgado con fecha 9 del presente mes, interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito, la que fué admitida, y al efecto se dictó providencia ordenando se notifique á las partes para la comparecencia que debía tener lugar el dia de hoy y hora de las diez de la mañana, habiéndose hecho aquí la notificacion al demandante y librado orden con inclusion de la copia de la demanda al Juez municipal de Tamajon, para que tuviese efecto lo dispuesto por el art. 1169 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto al demandado:

Resultando que llegado el dia y hora señalados, y aun pasada ésta con exceso, sólo compareció el demandante Sr. Corral, no habiéndolo hecho el demandado D. Quiterio Moreno, ni haber alegado causa justa que se lo impida, á pesar de hallarse notificado en forma, segun consta del diligenciado practicado por el Juzgado municipal de Tamajon, procediéndose en su consecuencia á la celebracion del juicio en su rebeldía, segun el art. 1173 de dicha ley:

Resultando que el referido demandante ha probado por medio de un documento privado que otorgó el demandado en 29 de Junio de 1878, el que se halla suscrito por tres testigos, entre los que firma uno á ruego de éste por no saber él hacerlo, como el expresado D. Quiterio Moreno, es en deberle la cantidad que le reclama, procedente de la renta anual que por 23 reses de ganado cabrío de la propiedad de Raimundo Merino, de esta naturaleza, y del que es tutor el demandante Sr. Corral lleva en arrendamiento el Quiterio en la fecha que otorgó dicho documento, y cuya cantidad corresponde al año económico finado en 30 de Junio último:

Considerando que todo litigante que citado en forma, no comparece al llamamiento que se le hace para contestar á la demanda ni justificar su imposibilidad de hacerlo en el tribunal, dia y hora señalados, como en el presente caso sucede, confiesa implícitamente ser cierta la reclamacion que se le imputa:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Don Quiterio Moreno, al pago de 20 pesetas 50 céntimos que le reclama D. Dámaso Corral, con más al de las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á la parte demandante por notificacion en forma, y por lo que toca á la demandada, por notificacion en los Estrados de este Juzgado, remitiendo tambien el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el *Boletin oficial*, en atencion á su rebeldía, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Mariano

Lozano.—Fernando Gomez, Secretario habilitado.
Publicacion.—En el mismo dia de la fecha anterior ha sido pronunciada la anterior sentencia estando celebrando audiencia por el Sr. D. Mariano Lozano, Juez municipal de esta villa y su distrito, por ante los testigos D. Tomás Martin y D. Estéban Estéban, ambos de esta vecindad y mayores de edad, que firman con su Señoría de que certifico.—Mariano Lozano.—Tomás Martin.—Estéban Estéban.—Fernando Gomez, Secretario habilitado.

Notificacion.—En igual fecha, yo el Secretario en estas actuaciones, notifiqué el contenido de la precedente sentencia por lectura íntegra de la misma al demandante D. Dámaso Corral, quedó enterado y firma, de que certifico.—Dámaso Corral.—Gomez.

Otra en Estrados.—Acto seguido, á presencia de los testigos arriba expresados, notifiqué al anterior y fijé copia de la sentencia que precede en los Estrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado D. Quinterio Moreno.

Y para que conste lo firmo con los mismos, de que certifico.—Tomás Martin.—Estéban Estéban.—Fernando Gomez.

Concuerda con su original al que me remito. Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en El Vado á 20 de Setiembre de 1880.—Fernando Gomez, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Lozano.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

Junta económica.

Debiendo celebrarse subasta pública en este Establecimiento con el objeto de adquirir 450 cubrecamas, 311 camisas y 170 gorros dados de baja durante el tercer trimestre del ejercicio de 1879-80, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 22 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion, tipos y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 12 de Octubre de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Prieto.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle de... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) pliego de condiciones, tipos y precios límites para contratar la adquisicion de varias ropas dadas de baja en el Hospital militar de Madrid, durante el tercer trimestre del ejercicio de 1879 á 80, se comprometo á verificarlo y hacer entrega de las ropas, con todas las condiciones que se exigen al precio de... pesetas y céntimos de peseta (todo en letra) cada cubre-cama, á... peseta y céntimos de peseta cada camisa, y á... peseta céntimos de peseta cada gorro; en garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito del 5 por 100 por valor de 170 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Balbacil.

Se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de este pueblo, por traslacion á otro punto del que la venia desempeñando; su dotacion consiste á fanega de trigo de buena especie por cada un vecino cobrado por el Profesor en las eras, y consta este pueblo de 80 á 90 vecinos.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento desde el dia que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia hasta el dia 30 del corriente, advirtiéndole que no se dará curso á ninguna instancia que no venga acompañada de copia del título profesional.

Balbacil 10 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Francisco Garcia.—P. S. M.—Santiago Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmedillas.

La plaza titular de Médico-Cirujano de Beneficencia municipal de este distrito, se halla vacante por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 30 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres y transeuntes que lo necesiten en este referido distrito.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas del título profesional y certificacion de buena conducta en término de quince dias, desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Olmedillas 8 de Octubre de 1880.—El Presidente, Francisco Vazquez.—P. S. M.—Félix Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Málaga de Fresno.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la Beneficencia municipal de esta villa, con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de su presupuesto.

Los aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, acompañando copia del título profesional y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del último pueblo de su residencia.

Málaga 13 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Melchor Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Orea.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 30 del actual y hora de las diez de la mañana, se subastarán ante el Ayuntamiento de esta villa, 46 maderas, que procedentes de cortas fraudulentas existen depositadas convenientemente, que las componen 12 tablas comunes, 28 tabletas y seis tajones tambien de tableta, bajo el tipo de tasacion de 19 pesetas 50 céntimos, y condiciones que constan en el expediente.

Orea 12 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Salustiano Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebra.

No habiendo aceptado los ganaderos el aprovechamiento de pastos del monte Chaparral de esta villa, para 400 cabezas lanaras, bajo el tipo de 300 pesetas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones generales establecidas en el plan de aprovechamientos y las especiales que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Yebra 10 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Manuel Sanchez Escariche.—El Secretario, Claudio Canora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Robredarcas.

Desde el día 1.º del corriente, se ausentó de casa de su hermana, ésta residente en Membrillera, el sugeto Julian Gago Benito, en busca de trabajo, natural de Cabezadas, mi agregado, núm. 1.º del llamamiento del alistamiento de 1877, el cual fué revisado en el día 1.º ya dicho, y como se ignora su paradero, por más activas diligencias que se han practicado para su entrega en la Excm. Diputación provincial el día 15.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Cuerpo de orden público, indaguen en sus pueblos si aparece el referido Julian, y habido que sea, lo conduzcan de justicia en justicia, para yo presentarle á la Excm. Diputación, como me lo previene en su orden del 8 del corriente.

Robredarcas 13 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Lino Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Chaparral de estos propios, celebrada en 3 del actual, se anuncia la segunda para el día 31 del corriente, á las dos de su tarde en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones del plan forestal.

Gárgoles de Abajo 13 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Santiago Bejar.—P. S. M.—Leandro Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta de los pastos de los montes de estos Propios, denominados Coto é Hitar y Dehesa boyal del agregado Picazo, celebrada en 8 del actual, se sacan á la segunda el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Valdelagua 9 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Jorge Canalejas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cendejas de la Torre.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos del monte Dehesa de sus propios, denominado Tejadal y Barranco Patas, para el actual

año económico de 1880-81, concedido á 300 cabezas de lanas, bajo el cánon de 75 céntimos de peseta una, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 30 del mes actual y hora de las doce del día, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cendejas de la Torre 6 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Juan Salvador.—Alejandro Bravo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos del monte Chaparral de estos Propios, y en virtud de lo dispuesto en la vigente legislación de Montes, se anuncia á segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones, para el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana.

Bujalaro 11 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Damian Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelaencina.

No habiendo tenido efecto la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte Valabrado, propio de esta villa, por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta para 800 cabezas de ganado lanar, por el cánon de 600 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente y hora de las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Fuentelaencina 11 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Santiago Plaza.—P. S. M.—Felipe F. de la Reguera, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY PINTADOS AL óleo; 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos. Precio 100 pesetas. Los Ayuntamientos que los deseen, dirijan el pedido con el importe á las oficinas de *El Cascabel*, donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL. Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa. Un año 5 pesetas. Director propietario, M. Jorroto Paniagua, abogado.

Oficinas, Madrid, Mayor 14.

TALLER DE ENCUADERNACION
DE LA IMPRENTA PROVINCIAL.

Este Establecimiento se encarga de la confección de toda clase de encuadernaciones con el mayor esmero y prontitud, tanto en taflete, terciopelo y tela, como en pasta, holandesa, bradel, rústica, libros para el comercio y oficinas, carteras de pergamino ó papel y carteras para el dibujo, á los precios más económicos que se conocen en esta clase de trabajos.

CASA DE EXPOSITOS, PISO BAJO.

Guadalajara: 1880.—Imprenta Provincial.